

CG 169/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA 202/2007, RELATIVO AL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR VÍCTOR FERNANDO GALLEGOS CANO Y ELIUD JUÁREZ CONDE.

## **ANTECEDENTES**

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado, para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** Los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, mediante escrito presentado el veintiuno de septiembre del año en curso, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitaron el registro de la fórmula de candidatos integrada por Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, propietario y suplente, respectivamente, para participar en la elección de Presidente de Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Tlaxcala.
- **4.** Mediante acuerdo CG 130/2007, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, resolvió la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a presidentes de comunidad presentada por Víctor Fernando Gallegos Cano, para contender por la Presidencia de Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, Tlaxcala, en el proceso electoral dos mil siete, negando el registro

solicitado por los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde.

- **5.** Mediante escrito recibido el seis de octubre de dos mil siete en la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, presentaron demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que señalaron como acto reclamado el Acuerdo CG 130/2007, mismo que fue tramitado en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y, remitido para su sustanciación y resolución a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- **6.** Por resolución de dieciséis de octubre de dos mil siete, notificada el diecinueve del mes y año en mención, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, derivado del Toca Número 202/2007, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"[…]"

**PRIMERO.-** Se ha procedido legalmente al trámite y resolución del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, por su derecho y con el carácter de candidatos propietario y suplente respectivamente a Presidentes de Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, Tlaxcala, propuestos por ciudadanía.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a las razones y fundamentos de derecho emitidos en el último de los considerandos de ésta resolución se revoca el Acuerdo CG 130/2007, emitido y aprobado por unanimidad de votos, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, por el que resuelve negar la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a Presidentes de Comunidad, presentada por Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, para contender por la Presidencia Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, postulados por los ciudadanos para el proceso electoral de dos mil siete para que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda conforme a lo previsto en la parte final del considerando inmediato anterior.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los actores en el domicilio señalado para tal efecto; a las autoridades responsables mediante oficio acompañando copia de la presente resolución judicial y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de esta Sala Electoral Administrativa. Asimismo, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente y definitivamente concluido...".

[...]"

**7.** En consecuencia, mediante oficio IET-DAJ-173/2007, suscrito por la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala,

fue notificado a las diecisiete horas con veinticinco minutos, del diecinueve de octubre de la presente anualidad, a los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, integrantes de la fórmula de candidatos a Presidente de Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, Municipio del mismo nombre, Tlaxcala, el requerimiento de mérito.

8. Por escrito recibido el diecinueve de octubre del año que se cursa, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito por el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de mérito, y por presentado el original de la credencial para votar con fotografía a nombre de Víctor Fernando Gallegos Cano.

## CONSIDERANDOS

- **I.** Que los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que éste a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- **II.** Que el artículo 285, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que las candidaturas para Presidente de Comunidad, se registrarán mediante fórmulas completas, las que contendrán los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente.
- III. Los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que, en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia pronunciada el dieciséis de octubre del año en curso, ordenó la revocación del Acuerdo CG 130/2007, de cuatro de octubre de dos mil siete, por el que se negó la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a Presidente de Comunidad, de la Localidad de San Juan Totolac, Municipio de Totolac, Tlaxcala.

IV. Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en la última parte de la ejecutoria emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 202/2007, se revoca el acuerdo CG 130/2007, del Consejo General y se procede a dictar el nuevo Acuerdo para determinar la procedencia del registro de la fórmula de candidatos a contender por la Presidencia de Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, Municipio del mismo nombre, Tlaxcala, conforme a los linimientos establecidos en la última parte de la resolución dictada en el Toca mencionado.

En este sentido, este Órgano Electoral Administrativo procede a revocar el Acuerdo CG 130/2007, del Consejo General, por el que se resuelve la solicitud de registro de la fórmula de candidatos integrada por Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, propietario y suplente, respectivamente, para participar en la elección de Presidente de Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Tlaxcala, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el último párrafo del considerando VII, de la resolución derivada del Toca 202/2007, emitido por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a la letra dice:

## "[...]

"...En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, 10, 55, fracción II. 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala lo procedente es revocar, como en efecto se revoca el Acuerdo CG 130/2007 emitido y aprobado por unanimidad de votos, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de cuatro de octubre de dos mil siete, por el que resuelve negar la solicitud de registro de la formula de candidatos a Presidente de Comunidad. Presentada por Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, para contender por la Presidencia Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, postulados por ciudadanos para el proceso electoral de dos mil siete, para el efecto de que requiera a los actores, que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de que sean notificados, remitan el original de la credencial para votar con fotografía, a nombre de Víctor Fernando Gallegos Cano y una vez hecho lo anterior y ser procedente, en un término igual de veinticuatro horas proceda a otorgar a los actores en el juicio que se resuelve, el registro como candidatos a Presidentes de Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac. Municipio del mismo nombre. Propietario v Suplente respectivamente, informando a esta Autoridad Jurisdiccional Electoral de su cumplimiento...".

[...]"

**V.** Del análisis efectuado a la documentación presentada por los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, anexada a su solicitud de registro de candidatos a Presidente de Comunidad, de la Localidad de San Juan Totolac, Municipio del mismo nombre, Tlaxcala, se concluye que dieron debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, la citada documentación contiene la solicitud de registro de candidatos a Presidente de Comunidad, propietario y suplente, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos de los candidatos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; asimismo, se indicó cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; e igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; el ciudadano Eliud Juárez Conde presentó credencial para votar; ambos candidatos presentaron constancia de la aceptación de la postulación debidamente firmada.

En especial, la credencial para votar con fotografía original presentada por Víctor Fernando Gallegos Cano, derivada del requerimiento que se formuló y que desahogo el diecinueve del mes y año actual, de la cual se anexa copia fotostática certificada por el Secretario General de este Instituto, se advierte que se trata copia del documento original, que está a nombre de Víctor Fernando Gallegos Cano, con domicilio en Prolongación Cuapilola número 3, folio 048481188, año de registro 1991 04, clave de elector GLCNVC70050829H000, Estado 29, Municipio 036, Localidad 0001 y sección electoral 0515. Por lo que se cumple con el requisito previsto en la fracción II del artículo 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

También se desprende de la misma documentación que cumplen con el requisito previsto por la Ley Municipal, en su articulo 14, fracción III, ya que ambos candidatos a Presidentes de Comunidad postulados por ciudadanía, al acompañar a su solicitud de registro escritos bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales y no estar inhabilitados para desempeñar puesto o cargo alguno.

De igual forma cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 415, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, puesto que los solicitantes presentaron propuesta suscrita por ciudadanos, incluyendo los requisitos siguientes: nombre de los candidatos propietario y suplente; manifestación de los ciudadanos que voluntaria y

libremente deciden postular al candidato; datos de identificación electoral de los ciudadanos que los postulan; asimismo, presentaron en forma de lista nombre de los ciudadanos que hacen la propuesta; domicilio; clave de elector y firma, y anexando copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que postulan los ciudadanos.

En esas circunstancias, se concluye que de la revisión efectuada a la documentación presentada por los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 286, 287 y 415, de la legislación electoral local; y 14 Bis, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala..

VI. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292, de la normativa electoral sustantiva para el estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala expedirá la constancia de registro de candidato a los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, de la sentencia derivada del Toca 202/2007, relativo al Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Consejo General, cumplimenta dicha determinación, procediendo a revocar el Acuerdo CG 130/2007, del Consejo General por el que se negó el registro a los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Presidente de Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, Municipio del mismo nombre, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente a Presidente de Comunidad postulados por Ciudadanos de la Localidad de San Juan Totolac, Municipio del mismo nombre, Tlaxcala, integrada por los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, para participar como candidatos a Presidente de Comunidad de la Localidad de San Juan Totolac, Municipio del mismo nombre, Tlaxcala, en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete.

**TERCERO.-** Expídanse las constancias de registro a los ciudadanos Víctor Fernando Gallegos Cano y Eliud Juárez Conde, integrantes de la fórmula de candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a Presidente de Comunidad, mencionados en el punto de acuerdo anterior, para participar en las elecciones ordinarias del once de noviembre del año en curso.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General notifique el presente acuerdo a el Consejo Municipal correspondiente, anexando copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de la parte última del considerando VII, de la resolución que se cumplimenta.

**SEXTO.** Publíquense los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así, lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de veinte de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Alberto Cosetl Popocatl Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala